

LISTADO DE ASPECTOS A MODIFICAR DEL:

ACUERDO SOBRE CRITERIOS COMUNES DE ACREDITACIÓN Y CALIDAD DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)

BON 192 DEL 11 AGOSTO 2022

ARTÍCULO OCTAVO:

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, HABILITACIÓN Y COMPETENCIAS

a) PERSONAL DE ATENCIÓN DIRECTA DE PRIMER NIVEL (Ad1N)

3) Habilitación provisional.

Al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, se habilitará provisionalmente a aquellas personas que, sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional que se hayan iniciado con anterioridad a 31 de diciembre de 2022, fecha improrrogable.

Para que los procesos no se alarguen en el tiempo es necesario establecer un plazo para conseguir la titulación requerida. Proponemos 2 años.

4) Régimen especial de zonas rurales e insulares.

En el medio insular rural y en los municipios rurales de pequeño tamaño, cuando no dispongan de las personas con la acreditación requerida para las categorías mencionadas anteriormente, y se acredite la inexistencia de demandantes de empleo en la zona con estas características, mediante certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, las personas que no cuenten con la cualificación profesional exigida podrán ser contratadas, hasta que sus puestos puedan ser ocupados por profesionales cualificados, o adquieran la cualificación correspondiente.

La persona contratada en esas circunstancias tendrá derecho a recibir formación para su cualificación de forma inmediata a su incorporación, de manera gratuita y pudiendo utilizar para dicha formación hasta un 20% de su jornada laboral. Para ello, las Administraciones competentes, en colaboración con las empresas u organizaciones, impulsarán las acciones oportunas para promover la acreditación de estos profesionales en el puesto de trabajo.

A estos efectos, se entiende por zona rural lo establecido en el artículo 3 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Con esta premisa, conseguimos que los usuarios de zonas rurales sean atendidos por personal sin la misma titulación que los de las zonas urbanas y esto es discriminación.

Entendemos que no se puede hacer diferenciación en la titulación requerida entre zonas rurales y otras. La titulación debe ser requisito indispensable e insustituible.

Si lo que se necesita es más trabajadoras de atención directa en el sector de cuidados en el Medio Rural, lo que urge hacer es mejorar las condiciones laborales de estas profesionales para que sea un trabajo atractivo.

a) PERSONAL DE ATENCIÓN DIRECTA DE SEGUNDO NIVEL (Ad2N).

Se requerirá que el personal de atención directa de segundo nivel (Ad2N) posea titulación universitaria de grado o equivalente, o titulación de Formación Profesional de Grado Superior en las ramas sociosanitaria o **equivalente**.

Mientras que en la cualificación de cuidador de primer nivel (Ad1N) hay todo tipo de excepciones, no se admite ninguna en el personal de atención directa de segundo nivel (Ad2N).

Consideramos muy importante que este nivel se habilite también para las personas con experiencia mínima de 8 años en el nivel (Ad1N) y con una formación reglada de grado medio de la rama sociosanitaria o equivalente.

El nivel de conocimientos que requiera este puesto se deberá acreditar para todo el personal que concurra (informática, riesgos laborales....)

ARTÍCULO NOVENO:

FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DE CUIDADOS.

La entidad prestadora de los servicios, con la participación de la Representación Legal de los Trabajadores y en particular de las organizaciones sindicales de ámbito estatal, deberá elaborar y desarrollar planes de formación para el conjunto de sus trabajadoras y trabajadores.

1) FORMACIÓN PARA PERSONAL DE NUEVA INCORPORACIÓN.

La formación del personal de nueva incorporación incluirá un proceso de conocimiento de las personas a las que van a prestar apoyo y cuidados.

El personal de nueva incorporación recibirá una formación de acogida **que tendrá la consideración de tiempo de trabajo** para que conozca los aspectos básicos de sus funciones y del contexto laboral y para que inicie el proceso de conocimiento de las personas a las que va a prestar apoyo y cuidados en coherencia con el nuevo modelo de atención centrada en la persona y, en base, a los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO:

CRITERIOS COMUNES DE CONTRATACIÓN.

En cuanto a las plantillas en puestos de atención directa y de coordinación de las entidades prestadoras del servicio o de empresas adscritas a la prestación del servicio, se establece lo siguiente:

Se garantizará un 80% de contratos indefinidos sobre el total de contratación laboral de los centros y servicios del SAAD, salvo causa justificada y acreditada por falta de oferta de personal.

Por otro lado, el porcentaje de contratos de personal de atención directa de primer nivel de los centros y servicios del SAAD con jornada ordinaria (a tiempo completo) deberá ser de, al menos, el 66% sobre el total de horas contratadas por la entidad. Dicho porcentaje será del 50% en el caso del servicio de ayuda a domicilio.

Debe establecerse el mismo porcentaje en centros y servicios SAAD y en Atención a Domicilio (66%).

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

ENCUADRAMIENTO Y FOMENTO DE LA GENERACIÓN DE PERSONAL CUALIFICADO PARA EL SECTOR DE LOS CUIDADOS.

Las personas que trabajen por cuenta ajena, en el ámbito del SAAD, quedarán encuadradas en el Régimen General de Seguridad Social, sin que quepa utilizar para ello ningún sistema especial y su marco de relaciones laborales deberá ser el establecido con carácter general en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de que las personas trabajadoras presten este servicio por cuenta propia deben quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

En el marco de la Mesa de Diálogo Social estatal para la autonomía personal y la atención a la dependencia y con el concurso del Consejo Territorial, se abrirá un proceso junto con el resto de ministerios competentes, especialmente Educación y Formación Profesional, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Trabajo y Economía Social al objeto de abordar de forma coordinada el desafío que constituye la imperiosa necesidad de incremento de personal cualificado para el sector de los cuidados. En particular se abordará la creación de nuevas titulaciones o revisión de las existentes para dar respuesta a las necesidades profesionales del sector.

Si lo que se necesitan es más trabajadoras de atención directa en el sector de cuidados, lo que urge hacer es mejorar las condiciones laborales de estas profesionales para que sea un trabajo atractivo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

SALUD LABORAL.

Se realizará especial seguimiento de las condiciones de salud laboral del personal de cuidados, constituyendo los siniestros, las enfermedades profesionales y demás eventualidades uno de los criterios de evaluación fundamentales de los centros y servicios ligados al SAAD.

En los SAAD/ SAD, el puesto de trabajo del personal técnico de atención directa de nivel (Ad1N) son los domicilios particulares. Espacio privativo para el usuario y sus familias en el que la desprotección del personal de atención directa es MAXIMA. Para evitar accidentes y lesiones en las trabajadoras, la prevención se realizará siempre en origen, es decir, SIEMPRE ANTES DE INICIARSE LA ATENCIÓN POR PARTE DEL PERSONAL TÉCNICO. Es por todos conocido que este perfil profesional soporta una altísimo índice de lesiones musculo esqueléticas.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO A.1:

PERSONAL EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

a) TIPOLOGÍA.

Los requisitos sobre personal irán dirigidos a garantizar la adecuada prestación del servicio, tanto en número de profesionales, como en su cualificación, formación y actualización para el desempeño del puesto de trabajo.

El personal que trabaja en el servicio de ayuda a domicilio se diferencia en los siguientes grupos:

1) Personal de atención directa de primer nivel (Ad1N) que es el personal técnico cuidador, auxiliar o gerocultor, según se denomine en cada territorio y/o sector.

Desarrollan las funciones de atención personal, doméstica, de apoyo psicosocial, familiar y convivencial y de relaciones con el entorno. Sus tareas estarán determinadas por lo que se establezca en el Programa Individual de Atención (PIA) y en el plan personal de atención y de apoyos.

Entre sus funciones también estará la coordinación con otras personas que intervienen en el plan de atención de la persona, ya sean familiares, otros y otras profesionales de servicios sociales comunitarios y del sistema público de salud, así como del mismo servicio de atención domiciliaria con los que se coordina.

Así mismo, este personal, junto con la propia persona y (siempre) **proponemos eliminar este adverbio puesto que en muchas ocasiones ni es posible ni bueno para la persona usuaria y el servicio estar las preferencias de la persona usuaria**, (de acuerdo con) **teniendo en cuenta** su voluntad y preferencias, propondrá adaptaciones del plan personal de atención y de apoyos en función de cambios situacionales en la vida de la persona, en base a cambios en sus necesidades,

demandas, riesgos y oportunidades en cada momento.

Estas adaptaciones se propondrán dentro del equipo de trabajo (coordinación -Ad2N- + personal técnico cuidador de nivel -Ad1N-) y será validados por el trabajador social responsable de zona, Las adaptaciones propuestas tendrán en cuenta la voluntad y preferencias de la persona usuaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO A.2:

PERSONAL EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

2) Personal coordinador o de atención directa de segundo nivel (Ad2N).

Es el personal responsable de la gestión y organización del trabajo del personal de atención directa de primer nivel, así como de la orientación, apoyo, asesoramiento y seguimiento de este.

Se coordinará también, para el seguimiento de cada caso, con los servicios sociales comunitarios de referencia para el seguimiento y el aseguramiento de la calidad y evolución de los servicios que se prestan.

El número de personas de atención directa deberá ser suficiente para prestar los apoyos que en su conjunto se establezcan en el plan personal de atención y de apoyos, teniendo en cuenta también las tareas de coordinación. En cualquier caso, se reservará, al menos, el 5% de la jornada de cada trabajador o trabajadora de atención directa de primer nivel a las tareas de coordinación.

La actividad del personal de atención directa de primer nivel conlleva la movilidad continua pero desigual entre los domicilios de las personas usuarias del servicio. Las horas que se dediquen a desplazamientos entre domicilios de personas usuarias realizados, consecutivamente, tendrán la consideración de trabajo efectivo. Los tiempos de desplazamiento de las trabajadoras y trabajadores en ningún caso minorarán el tiempo de atención que le corresponda a cada persona usuaria.

Proponemos incluir: “Se entenderá como tiempo de desplazamiento el necesario para recorrer la distancia entre dos personas usuarias consecutivas, además del tiempo de recuperación mental y física del trabajador. En ningún caso será inferior a 10 minutos, atendiendo en su caso, las indicaciones del personal técnico de atención directa.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO:

ASEGURAMIENTO DE LA DIGNIDAD DE TRATO Y DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

- a) Organización del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio (se adaptará a) las preferencias y voluntad de las personas usuarias y a sus circunstancias, así como a su proyecto y estilo de vida en cuanto a los horarios, rutinas, días de la semana y tipología de las **funciones y** tareas que se realizan.

Proponemos cambiar el verbo “adaptará”, por “tendrá en cuenta”, quedando de la siguiente forma: “El servicio de ayuda a domicilio tendrá en cuenta...”

El SAD es un servicio social público y como tal requiere de adaptabilidad por ambas partes, personas usuarias y servicio.

El trabajo se organizará preferentemente en pequeños equipos de profesionales de proximidad que atenderán a las personas usuarias de una misma área territorial, de forma que se minimicen los tiempos de desplazamiento; se trabaje con una lógica y enfoque comunitario; se comparta la información relevante y se promueva un enfoque de intervención **de cada usuario** centrado en la persona; se minimice el impacto de los procesos de sustitución del personal y se mejore la atención. Los equipos estarán formados por un grupo de auxiliares de ayuda a domicilio y tendrán de referencia a una persona con el rol de coordinación. **Su frecuencia deberá ser semanal, y participarán las trabajadoras que formen el equipo.**

Estos equipos se coordinarán también con los profesionales de referencia de servicios sociales comunitarios y de servicios sanitarios de referencia de la zona.

Se hace necesario cerrar las frecuencias de estas reuniones de coordinación. De no hacerlo, simplemente no se harán, o se harán de manera individual entre coordinadora y personal técnico de atención directa, desvirtuando el por qué y el para qué del equipo de trabajo.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO:

ASEGURAMIENTO DE LA DIGNIDAD DE TRATO Y DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

- a) Plan personal de atención y de apoyos.

Cada persona usuaria tendrá un plan personal de atención y de apoyos, en el que, en función de sus necesidades, voluntad y preferencias, se planificarán los apoyos que recibe para el desarrollo y disfrute de su proyecto y estilo de vida.

La persona usuaria participará activamente en la elaboración de su plan personal de atención y de

apoyos, incluso cuando hay una afectación cognitiva que haga más compleja su participación. Se tendrán que articular los mecanismos de apoyo e interpretación necesarios para asegurar que la voluntad y preferencias de la persona son la base de la toma de decisiones y del seguimiento del propio plan. Así mismo, si así lo determina la persona usuaria, su familia y/o personas allegadas participarán y se implicarán en la elaboración del plan. En el diseño del plan se deberá tener en cuenta la situación de la persona en su domicilio, especialmente teniendo en cuenta la situación de convivencia con otras personas.

En el diseño de los planes se tendrá en cuenta la historia de vida de la persona como fuente de conocimiento central para el diseño de sus sistemas de cuidados y apoyos.

Dicho plan será comunicado a los servicios sociales públicos de referencia, en la forma que estos establezcan, para su anotación en la correspondiente Historia Social, reflejando en el mismo, otros servicios y apoyos que la persona precisa para mantener su bienestar en su domicilio y en su entorno próximo.

Las funciones y tareas que realiza el personal auxiliar de ayuda a domicilio vendrán especificadas en el plan personal de atención y de apoyos.

También es importante y por tanto deberían quedar recogidas en el plan personal de atención y apoyos, las tareas que realizará la persona usuaria, su familia y/o personas allegadas. El compromiso para el buen funcionamiento ha de venir por las todas las partes implicadas.

Proponemos elaborar un plan de atención preliminar que tras ser prestado en el domicilio por el personal técnico en el domicilio durante un tiempo cerrado, sea de nuevo valorado teniendo en cuenta la opinión del trabajador de atención directa y resto de intervinientes para ser elevado a plan de atención definitivo.

VIGÉSIMO NOVENO:

UBICACIÓN, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

a) Lugar de prestación del servicio.

El servicio de teleasistencia se prestará dentro del domicilio de la persona en situación de dependencia y también podrá prestarse en su entorno social habitual próximo al domicilio.

Definir que es entorno social habitual próximo al domicilio

ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO:

Características del sistema de evaluación de la calidad.

La Comisión Delegada del SAAD y el Comité Consultivo harán seguimiento de estos trabajos y recibirán los avances de los mismos con una periodicidad inicial trimestral hasta la aprobación del Sistema de Evaluación y Calidad del SAAD.

Una vez se apruebe el Sistema de Evaluación de la Calidad del SAAD por el Consejo Territorial, la

Ponencia técnica de evaluación y calidad del SAAD deberá permanecer activa para:

- Revisar de forma continua los estándares de atención de cada uno de los servicios y prestaciones del SAAD, su aplicación y proponer las oportunas mejoras y modificaciones a la Comisión Delegada.
 - Elaborar recomendaciones y directrices.
 - Diseñar y proponer los sistemas de publicación de resultados de las evaluaciones y los modelos de calificación.
 - Diseñar y proponer sistemas de comparaciones abiertas.
- Elaborar, por encargo del Consejo Territorial, encuestas u otras herramientas que favorezcan el aprendizaje para el cambio de modelo.

Como personal técnico de atención directa, vemos imprescindible solicitar que se tenga en cuenta que este perfil profesional que esté siempre presente en cuanto foro que se articule para trabajar activamente tanto el Sistema de Evaluación de la Calidad del SAAD, como en homologaciones, etc., ya que habitualmente, no está representado.

Pamplona/Iruña, 15 de octubre 2022

TALDE

talde-ttff@hotmail.com